

RESOLUCIÓN INTERNA No. 2 DE 2019
(Mayo 31)

“Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Atención de Desastres del Banco de la República”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales f) y fi) del artículo 34 y el literal a) del artículo 44 de los Estatutos del Banco de la República, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE

Artículo 1o. CREACIÓN Y OBJETIVO. Créase el Comité de Atención de Desastres del Banco de la República como una instancia decisoria de la administración del Banco, que se encargará de coordinar las acciones y los recursos necesarios para atender eventos de desastre.

Artículo 2o. EVENTO DE DESASTRE. Para los efectos de esta resolución, se entiende por evento de desastre lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. También se considera evento de desastre el resultado desencadenado de las actividades humanas intencionales que genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento del Banco de la República.

Artículo 3o. MIEMBROS. El Comité de Atención de Desastres tendrá seis (6) miembros. La integración del Comité se hará de la siguiente forma:

- a. El Comité será integrado por los miembros del Consejo de Administración del Banco de la República y el Gerente General.
- b. Si alguno de los miembros del Consejo de Administración o el Gerente General no está presente o disponible, el Secretario del Comité convocará a los miembros adicionales que se requiera hasta completar el número de seis (6) miembros, en el siguiente orden:
 1. El Gerente Ejecutivo
 2. El Gerente Técnico
 3. El Subgerente de Riesgos
 4. El Subgerente Industrial y de Tesorería
 5. El Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales
 6. El Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria
 7. El Subgerente General de Servicios Corporativos
 8. El Subgerente Financiero
 9. El Subgerente de Política Monetaria e Información Económica
 10. El Subgerente de Estudios Económicos
 11. El Subgerente Cultural
 12. El Director del Departamento de Tesorería
 13. El Director del Departamento de Imprenta de Billetes
 14. El Gerente de la Sucursal de Barranquilla
 15. El Gerente de la Sucursal de Medellín
 16. El Gerente de la Sucursal de Cali

17. El Gerente de la Sucursal de Bucaramanga

Parágrafo. El Auditor del Banco de la República o su delegado será invitado al Comité. Así mismo, el Comité podrá invitar a otros empleados del Banco de la República o a expertos externos, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 4o. FUNCIONES. El Comité de Atención de Desastres tendrá las siguientes funciones:

1. Declarar el evento de desastre, dejando constancia escrita de las razones que se hayan tenido en cuenta para ello, de la cobertura geográfica y del tiempo estimado de duración del evento.
2. Determinar las estrategias y acciones a seguir para atender el evento de desastre, tanto en Bogotá como en las otras ciudades en donde haya oficinas del Banco de la República, y coordinar con los equipos de gobierno de gestión de desastres del Banco de la República la atención de las necesidades que surjan como consecuencia del evento de desastre.
3. Gestionar los recursos financieros y aprobar los traslados presupuestales que se requieran para atender y solucionar el evento de desastre, y ejercer directamente las funciones de ordenación de gasto, inversión o disposición y traslado de activos, sin límite de cuantía, incluyendo la celebración de contratos, cuando las instancias ordinarias de autorización de gasto o de disposición de activos no estén disponibles o no puedan reunirse en forma inmediata.
4. Señalar entre los representantes legales del Banco de la República, aquellos que deban suscribir los contratos cuya celebración se haya autorizado para atender y superar el evento de desastre, sin ninguna clase de limitación.
5. Declarar la finalización del evento de desastre en coordinación con la Superintendencia Financiera de Colombia, y elaborar un informe de lo sucedido para el Consejo de Administración.
6. Informar, a través de un vocero elegido por el Comité de Atención de Desastres, sobre la declaración del evento de desastre y las medidas o decisiones que se adopten al respecto.
7. Las demás que señale la Junta Directiva.

Artículo 5o. FUNCIONES DE OTROS COMITÉS. El Comité de Atención de Desastres cumplirá las funciones de los comités decisorios y asesores creados por la Junta Directiva y el Consejo de Administración, desde el momento en que declare el evento de desastre y hasta que declare su finalización, conforme a lo establecido en la presente resolución.

Parágrafo. En los casos en que los comités decisorios de carácter operativo creados por la Junta Directiva, tales como el Comité Operativo de las Reservas Internacionales y el Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria, no puedan sesionar por falta de quórum, el Comité de Atención de Desastres designará a las personas que reemplazarán a los miembros que se requiera para completar el quórum de los mismos.

Artículo 6o. PRESIDENTE Y SECRETARIO. El Presidente del Comité de Atención de Desastres será designado por el Comité, de acuerdo con el quórum decisorio establecido en el artículo 8o de la presente resolución.

El Director del Departamento de Gestión de Riesgos y Procesos actuará como Secretario del Comité. En caso de que el Director del Departamento de Gestión de Riesgos y Procesos esté ausente o no disponible, se designará un Secretario para la correspondiente sesión.

Artículo 7o. CONVOCATORIA. El Secretario del Comité convocará las reuniones, cuando se haya presentado o sea inminente que se presente una situación que, a su juicio, pueda ser calificada como un evento de desastre.

En caso de que el Secretario del Comité no estuviere disponible, la convocatoria podrá ser hecha por cualquiera de los miembros.

En todo caso, el Comité podrá sesionar de oficio, sin previa convocatoria, ante la imposibilidad de efectuar la misma.

Artículo 8o. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Atención de Desastres podrá sesionar con por lo menos tres (3) miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes.

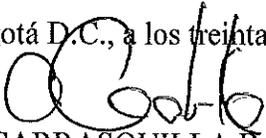
Parágrafo. Sin que se requiera convocatoria previa, el Comité de Atención de Desastres podrá celebrar reuniones no presenciales o virtuales, cuando por cualquier medio que se pueda probar todos los miembros deliberen y decidan por comunicación simultánea o sucesiva e inmediata. Igualmente, podrá deliberar y decidir sin la presencia de sus miembros cuando la propuesta haya sido comunicada a todos por cualquier medio escrito y todos hayan manifestado su voto por este mismo medio dentro del término fijado en la respectiva comunicación. La propuesta deberá ser enviada por el Secretario. En cualquiera de estos dos casos, las decisiones serán adoptadas con la mayoría prevista.

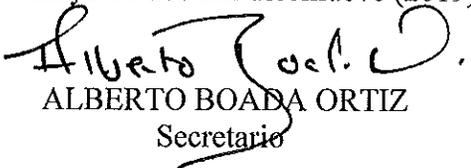
Artículo 9o. ACTAS. El Secretario del Comité levantará un acta de cada reunión que será numerada consecutivamente y suscrita por él y por el Presidente, una vez aprobada por los miembros del Comité que asistieron a la respectiva sesión.

Las actas expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de reunión, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas por el Comité. El Secretario será responsable de la conservación de las actas y de los documentos soporte de las mismas de acuerdo con las políticas de conservación que señale el Banco de la República.

Artículo 10o. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente resolución deroga la Resolución Interna No. 2 de 2014 y rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los treintauno (31) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente


ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario